



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000406 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A.- URBANIZACION CAMPESTRE LAGUNAMAR CONDOMINIO CLUB & SPA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental a la sociedad El Poblado S.A.- Urbanización Campestre Lagunamar Condominio Club & Spa, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, se practicó una revisión y análisis del expediente correspondiente a la Urbanización en mención, originándose el Informe Técnico N°0001742 del 30 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**ANTECEDENTES**

ACTUACION	ASUNTO
Resolución 807 del 6 de Octubre de 2011 notificado el 6 de Octubre de 2011.	Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se autoriza un aprovechamiento forestal a la SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - URBANIZACION CAMPESTRE LAGUNAMAR CONDOMINIO CLUB & SPA

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - URBANIZACION CAMPESTRE LAGUNAMAR CONDOMINIO CLUB & SPA, se encuentra en actividad

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.**

**OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTO DURANTE LA VISITA. N/A.**

**CUMPLIMIENTO: NA**

**REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE N° : 0102-142**

En el expediente de la SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - URBANIZACION CAMPESTRE LAGUNAMAR CONDOMINIO CLUB & SPA, no se encuentra documentación para el trámite de aprobación del permiso de vertimientos ante la CRA. Lo anterior teniendo en cuenta que el permiso otorgado a través Resolución 807 del 6 de Octubre de 2011 notificado el 6 de Octubre de 2011 se encuentra vencido.

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

La SOCIEDAD EL POBLADO S.A. - URBANIZACION CAMPESTRE LAGUNAMAR CONDOMINIO CLUB & SPA debe iniciar de manera inmediata el trámite del permiso de vertimientos.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

*Japet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000406 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A.- URBANIZACION CAMPESTRE LAGUNAMAR CONDOMINIO CLUB & SPA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. ibidem, establece: "Requisitos del permiso de vertimientos: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos:

- a) Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
- b) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, junto con fotocopia de La cedula de ciudadanía del representante legal.
- d) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- e) Coordenadas del predio MAGNA SIRGAS
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento, es decir donde se generan las aguas residuales.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (formato 90x100)
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Formulario Único para la solicitud del permiso de vertimientos líquidos. Los datos deben estar completamente

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000406 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A.- URBANIZACION CAMPESTRE LAGUNAMAR CONDOMINIO CLUB & SPA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad El Poblado S.A.- Urbanización Campestre Lagunamar Condominio Club & Spa, identificada con Nit. 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel García Turizo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con las siguientes obligaciones:

1. Presentar Registro Único Tributario – RUT
2. Solicitar el permiso de vertimientos Líquidos, tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

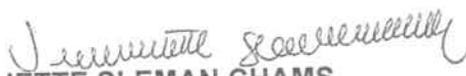
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe técnico No. 0001742 del 30 de Diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestion Ambiental, hace parte integral del presente proveído

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **18 ABR. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*Zapata*  
Exp: 0102-142  
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor  
Revisó: Lilliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.